



## TUCUMAN

### **DECRETO ACUERDO 10/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Prorroga del decreto acuerdo 8/20.

Del: 25/05/2020; Boletín Oficial 26/05/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°493/20 del 24 de mayo de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia prorroga, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que fuera prorrogado por los DNU N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20. Asimismo, prorroga hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta 24, de mayo de 2020.

Que, por su parte, el artículo 2° dispone la prórroga, por el mismo plazo previsto en el artículo anterior, de la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, en un mismo sentido, en su artículo 3°, el DNU prorroga “con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20 y 459/20”.

Que la Provincia, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de COVID-19 resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, dictó el DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N° 2/1-2020, N° 4/1-2020, N° 6/1-2020, N° 8/1-2020 y N° 9/1-2020, a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y sus sucesivas prórrogas.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N°493/20, en cuanto a que la presente medida resulta necesaria para continuar conteniendo el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, para facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar.

Que, a fin de garantizar la operatividad del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 493/20 en todo el territorio de la Provincia, resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

decreta:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” dispuesta, para todo el territorio de la Provincia, por el DNU N° 2/1-2020, prorrogado por los DNU N° 4/1-2020, 6/1-2020, 8/1-2020 Y 9/1-2020, en consideración a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 493/20 del 24 de mayo de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2°.- Prorrógase, por el mismo plazo previsto en el artículo 1° del presente Instrumento, la vigencia de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 8/1 del 27 de abril de 2020 y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 9/1 del 11 de mayo de 2020.

Art. 3°.- Habilítase como día hábil administrativo el 25 de mayo de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

Art. 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

